



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2014-01592 -00
DEMANDANTE:	EDUARDO ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	DENIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Se allega al expediente la solicitud de terminación del proceso remitida al correo institucional por la apoderada de colpensiones el día 13/10/2021, petición que respalda de conformidad a la resolución numero SUB 180961 del 31 de agosto del año 2017 (Misma que anexó).

Frente a la misma, el despacio resuelve lo siguiente:

Indica la apoderada judicial de colpensiones que dentro del trámite del proceso ya se había cancelado un título por valor de \$1.689.825, y que se encuentra disponible para su entrega otro por el restante de la obligación que corresponde al \$744.119.

El despacho **ACCEDE** a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que mediante los autos proferidos los días 14 de junio y dieciséis de septiembre de 2016 (ver folios 56 y 71), se había indicado que el saldo y/o obligación restante en favor del ejecutante era la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$744.119)**, después del abono al capital que se había realizado.

Pues bien, el despacho verificó el sistema de títulos judiciales y efectivamente aparece la consignación de dicho valor mediante **título #413230003738183 por \$744.119**, consignado por colpensiones el día 27/07/2021, pese a que la parte ejecutante nunca gestiona el oficio de embargo que se le expidió, **por lo anterior, se ordena la entrega** del título aludido al apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con poder para recibir, el Dr. **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA** identificado con c.c. **15.380.337**.

En glosa, se **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación, y se ordena el archivo del proceso previas las desanotaciones del sistema de gestión.

Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubiesen decreto y/o perfeccionado en el trámite del proceso, y para ello se expedirá oficio por la

secretaria del despacho a la entidad financiera BANCOLOMBIA (tramite del oficio a cargo de la parte ejecutada).

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c018c35c38819fd2fa3461770d757b5a8545bca61c3edc6c651d75548940d054**
Documento generado en 31/03/2022 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>